**FORMULA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES PARA PRORROGAR LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN, DE LOS VEHÍCULOS QUE INDICA (Boletín N°13.308-06)**

SANTIAGO, 31 de marzo de 2020.-

**Nº 028-368/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

Mediante oficio N° 15.438 de fecha 27 de marzo de 2020, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional aprobó la iniciativa correspondiente al Boletín N° 13.308-06.

# LA INICIATIVA Y EL PROYECTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL

El proyecto originado en moción de los diputados señores Víctor Torres Jeldes, Andrés Longton Herrera, Pablo Lorenzini Basso, José Miguel Ortiz Novoa, Raúl Saldívar Auger, Mario Venegas Cárdenas y Matías Walker Prieto y de las diputadas señoras Marcela Hernando Pérez, Claudia Mix Jiménez y Joanna Pérez Olea, fue presentado el 17 de marzo de 2020.

Originalmente, el proyecto de ley tenía por finalidad facultar, dentro de un plazo determinado – de 45 días-, al concejo municipal para prorrogar el plazo de renovación de los permisos de circulación y su distintivo, dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del decreto N°2385, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, por el dispuesto en el numeral 2.

Lo anterior tiene su origen en la contingencia que enfrenta no solo nuestro país, sino el mundo entero. En efecto, el brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, ha sido considerado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, lo que ha significado que se han adoptado distintas medidas con el objeto de mantener a la población aislada, y con ello reducir la posibilidad de contagio y la velocidad en que éste se produzca.

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó facultar al alcalde, con acuerdo del concejo municipal, para prorrogar la obtención de los permisos de circulación y su distintivo hasta el 30 de junio de 2020.

Sin embargo, dicho proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, fue rechazado por el H. Congreso, declarando su inadmisibilidad, con fecha 25 de marzo de 2020.

En consecuencia, se constituyó una comisión mixta constituida para resolver las divergencias sobre admisibilidad suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 13.308-06.

Dicha comisión mixta llegó a un acuerdo sobre un texto que no adoleciera de los mismos problemas que el originalmente aprobado por la Cámara de Diputados. De este modo, se llegó a la iniciativa legal que fue finalmente aprobada por el Honorable Congreso Nacional, y que consiste en establecer que no se cursarán ni aplicarán sanciones ni multas por infracción a la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, y al decreto N° 2.385, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, a quienes conduzcan un vehículo sin contar con su permiso de circulación vigente.

# FUNDAMENTO DE LAS OBSERVACIONES

Conforme a lo expuesto anteriormente, el proyecto de ley aprobado por el H. Congreso Nacional sólo se refiere a eximir de multas o sanciones a quienes conduzcan sin permiso de circulación vigente. Sin embargo, no logra resolver adecuadamente el problema de la vigencia del permiso de circulación, ni se pronuncia sobre la oportunidad o modalidad de pago, y sus efectos.

El proyecto de ley aprobado por el H. Congreso Nacional no se pronuncia sobre la fecha o forma de pago del impuesto por permiso de circulación, de modo que serían aplicables el cobro de reajustes, intereses o multas para aquellos permisos que se paguen con posterioridad al 31 de marzo de 2020. Adicionalmente, se generan problemas prácticos en relación a la cobertura de los seguros que las personas hubieren podido contratar.

En este contexto, se presenta la observación al proyecto de ley aprobado por el H. Congreso Nacional, con el objeto de permitir que los permisos de circulación correspondientes al año en curso se puedan pagar en dos cuotas iguales, la primera de ellas hasta el 30 de junio de 2020, sin que sean aplicables reajustes, intereses ni multas, y la segunda hasta el 31 de agosto del mismo año. Además, se especifica que para todos los efectos legales, el permiso de circulación del año 2019 estará vigente hasta el 30 de junio de 2020.

# EL VETO

Por las consideraciones anteriores, y en uso de la facultad que me con­fiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular la siguiente observación al referido proyecto de ley:

**ARTICULO ÚNICO**

**-** Para sustituir el actual artículo único del proyecto de ley por el siguiente:

“**Artículo único.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del inciso primero del artículo 15 del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, la renovación de los permisos de circulación y su distintivo correspondientes al año 2020 podrá ser efectuada hasta el 30 de junio de 2020, y el impuesto respectivo podrá ser pagados en dos cuotas iguales. La primera cuota, hasta el 30 de junio de 2020, y la segunda, en los términos señalados en el literal a) del inciso segundo del artículo 15 ya mencionado.

No procederá el cobro de reajustes, intereses ni multas por los pagos realizados hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente.

Para todos los efectos legales, prorrógase la vigencia de los permisos de circulación correspondientes al año 2019, de los vehículos señalados en el numeral 1 del inciso primero del artículo 15 del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior, no obstará al pago del seguro obligatorio de accidentes personales de conformidad a la ley.”.

En consecuencia, devuelvo a V.E. el referido oficio.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

Presidente de la República

**GONZALO BLUMEL MAC-IVER**

Ministro del Interior y

Seguridad Pública

**GLORIA HUTT HESSE**

Ministra del Transporte y

Telecomunicaciones